



HOJA INFORMATIVA DEL MODELO DE SOLICITUD AMBIENTAL

01 OBJETIVO

El objeto de este documento es **informar** a la persona peticionaria sobre la tramitación de la solicitud de información ambiental e **indicar** los datos y/o documentos que deben aportarse.

Se entiende por "información ambiental", toda información que obre en poder de las autoridades públicas y que verse sobre las cuestiones que se enumeran en el artículo el artículo 2.3. de Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (en adelante, la "Ley 27/2006"):

- a) El estado de los elementos del medio ambiente, como el aire y la atmósfera, el agua, el suelo, la tierra, los paisajes y espacios naturales, incluidos los humedales y las zonas marinas y costeras, la diversidad biológica y sus componentes, incluidos los organismos modificados genéticamente; y la interacción entre estos elementos.
- b) Los factores, tales como sustancias, energía, ruido, radiaciones o residuos, incluidos los residuos radiactivos, emisiones, vertidos y otras liberaciones en el medio ambiente, que afecten o puedan afectar a los elementos del medio ambiente citados anteriormente.
- c) Las medidas, incluidas las medidas administrativas, como políticas, normas, planes, programas, acuerdos en materia de medio ambiente y actividades que afecten o puedan afectar a los elementos y factores citados en los apartados anteriores, así como las actividades o las medidas destinadas a proteger estos elementos.
- d) Los informes sobre la ejecución de la legislación medioambiental.
- e) Los análisis de la relación coste-beneficio y otros análisis y supuestos de carácter económico utilizados en la toma de decisiones relativas a las medidas y actividades citadas en la letra c), y
- f) El estado de la salud y seguridad de las personas, cuando se vean o puedan verse afectados por el estado de los elementos del medio ambiente citados en la letra a) o, a través de esos elementos, por cualquiera de los factores o medidas citados en las letras b) y c).

La Confederación Hidrográfica del Júcar, O.A. ofrece gran parte de esta información a través de su portal web, por lo que previamente a realizar la solicitud, le invitamos a visitar el apartado de Información medioambiental y asegurarse que la información que busca no se encuentra disponible.

02 QUIÉN, CÓMO Y DÓNDE SE PRESENTA

Puede solicitar la información ambiental, cualquier persona física o jurídica, así como sus asociaciones, organizaciones y grupos constituidos con arreglo a la normativa que les sea de aplicación.

Existe un **modelo de solicitud** donde figuran los datos que deben cumplimentarse para tramitar su petición. Una vez **cumplimentada la solicitud**, junto con la **documentación aportada**, en su caso, y tal como señala, según el artículo 16.4 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, podrá presentarse:

- El registro electrónico de la Administración u Organismo al que se dirijan, así como en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1.
- En las oficinas de Correos, en la forma que reglamentariamente se establezca.
- En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.
- En las oficinas de asistencia en materia de registros.
- En cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes.



ADVERTENCIA: Tal como señala el art. 14 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

...

2. En todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, al menos, los siguientes sujetos:

- a) Las personas jurídicas.
- b) Las entidades sin personalidad jurídica.
- c) Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional. En todo caso, dentro de este colectivo se entenderán incluidos los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles.
- d) Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.
- e) Los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.

...

Para facilitar el cumplimiento de dicha obligación, la Confederación Hidrográfica del Júcar, O.A. dispone de la **Sede Electrónica**, en la siguiente dirección web: <https://sede.mapama.gob.es>, para todos aquellos procedimientos reglados, competencia de esta Confederación.

Asimismo, y siempre que no exista el procedimiento electrónico específico en dicha Sede, se puede presentar cualquier otro tipo de solicitud, escrito o comunicación a través del **Registro Electrónico Común**, en la siguiente dirección web: <https://rec.redsara.es>

03 TASAS EXIGIBLES

El suministro de la información solicitada podría estar sujeto al abono de tasa, de conformidad con la Disposición Adicional de la Ley 27/2006, cuyas cuantías están recogidas en la Orden PRE/1957/2014, de 5 de septiembre, por la que se establecen las cuantías y se dictan normas sobre la gestión y el cobro de la tasa por el suministro de información ambiental en el ámbito de la Administración General del Estado y sus Organismos Públicos.

04 DOCUMENTACIÓN QUE DEBE APORTARSE

- **Modelo de solicitud** debidamente cumplimentado.
- **Acreditación de la representación:** Si quien firma la solicitud no es la persona interesada, deberá acreditarse la representación mediante cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia.
A estos efectos, se entenderá acreditada la representación realizada mediante apoderamiento apud acta efectuado por comparecencia personal o comparecencia electrónica en la correspondiente sede electrónica, o a través de la acreditación de su inscripción en el [Registro Electrónico de Apoderamientos](#) de la Administración General del Estado.

05 TRAMITACIÓN



En líneas generales, recibida la solicitud, se realizan los siguientes trámites:

- Examen de la solicitud. Si se considera necesario por estar formulada de manera imprecisa, se pedirá a la persona solicitante que la concrete y se le asistirá para concretar su petición de información lo antes posible.
- En el caso que la Confederación Hidrográfica del Júcar, O.A. no posea la información requerida, se remitirá la solicitud a la autoridad pública que la posea y dará cuenta de ello a la persona solicitante. Cuando ello no sea posible, se informará directamente a la persona solicitante sobre la autoridad pública a la que, según entienda la Confederación Hidrográfica del Júcar, O.A. ha de dirigirse para solicitar dicha información.
- Si la consulta es comprensible y relativa a información ambiental se iniciará el trámite para valorar las cuestiones que afecten a la solicitud. Entre otros extremos, en su caso, se procederá a facilitar a la persona solicitante, el modelo de tasa cumplimentado para su pago. De conformidad con lo establecido en la Disposición adicional primera apartado 3 de la Ley 27/2006, se advierte que la solicitud no se tramitará hasta tanto no se acredite el abono de la tasa.
- Finalmente, se resolverá facilitando la información ambiental solicitada o comunicando a la persona solicitante los motivos de la negativa a facilitarla, teniendo en consideración el calendario especificado por quien solicita, lo antes posible y, a más tardar en los plazos que se indican a continuación.

De conformidad con el artículo 10.2 de la Ley 27/2006, con carácter general, el plazo máximo establecido es de un mes desde la recepción de la solicitud en el registro de la autoridad pública competente para resolverla y de dos meses si el volumen y la complejidad de la información son tales que resulta imposible cumplir el plazo antes indicado. En este último caso se informará a la persona solicitante, de dicha ampliación, así como de las razones que lo justifican.

Para las solicitudes que estén sujetas a tasas, el plazo máximo para suministrar la información solicitada, se suspenderá por el tiempo comprendido entre el día en que se inicie el periodo de pago de la tasa y aquel en que efectivamente quede acreditada la realización de dicho pago, ambos inclusive, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.7 y 3.4. en la Orden PRE/1957/2014, de 5 de septiembre, por la que se establecen las cuantías y se dictan normas sobre la gestión y el cobro de la tasa por el suministro de información ambiental en el ámbito de la Administración General del Estado y sus Organismos Públicos.